

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES
MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES
CONSEJO DISTRITAL DE SALUD DE VILLA HAYES

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES Y EL CONSEJO DISTRITAL DE VILLA HAYES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES CON EL AVAL DE LA GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES Y EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

En el marco de la Descentralización de la Salud en el Departamento de Presidente Hayes, se celebra el presente acuerdo de cooperación para la prestación de servicios de salud entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por una parte, la Municipalidad de Villa Hayes y el Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes por la otra, con el aval de la Gobernación de Pdte. Hayes y el Consejo Departamental de Salud de Pdte. Hayes, el cual estará regido por las siguientes cláusulas;

Primera: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conservando sus derechos, y con la debida fiscalización de la 15° Región Sanitaria, pone a disposición del Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes la infraestructura física y los recursos humanos del Hospital Regional de Villa Hayes y los Centros de Salud de Remansito y Chaco'i y le transfiere responsabilidades técnicas y administrativas sobre la utilización de los recursos de estos servicios para los fines de su Plan Local de Salud.

Segunda: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Décima Quinta Región Sanitaria, asegura al Hospital Regional de Villa Hayes y a los Centros de Salud de Remansito y Chaco'i la provisión de los insumes básicos utilizados en los programas nacionales de salud del mismo Ministerio, como ser: el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Programas de Salud Sexual y Reproductiva, TBC, Lepra, etc., así como otros insumes hospitalarios, medicamentos, combustible u otros elementos que hagan al funcionamiento de los servicios de salud afectados.

Tercera: La Municipalidad aportará anualmente el equivalente en efectivo de hasta el 5% (cinco por ciento) de sus ingresos corrientes fijados en el Presupuesto Municipal, suma que será administrada por el Consejo Distrital de Salud, sujeto al control de la Municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Departamental de Salud.

Cuarta: El Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes, asume la transferencia técnica y administrativa de responsabilidades y recursos del sector de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, comprometiéndose a asegurar la prestación de servicios básicos de Salud que ofrece el Hospital Regional de Villa Hayes, el Centro de Salud de Remansito y Chaco, así como los servicios que forman parte de su Plan Local de Salud, elaborado con la participación de representantes de la Comunidad Organizada, en el cual se incluyen indefectiblemente las políticas y programas nacionales determinados por el Ministerio y que son reconocidas como prioritarios por este Consejo.

Quinta: El Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes, podrá arbitrar las medidas necesarias para proveer aquellos servicios que no son ofrecidos localmente, por el Hospital Regional de Villa Hayes y los Centros de Salud de Remansito y Chaco'i articulando acuerdos con otros sectores ya sea públicos o privados. En ningún caso, los montos percibidos por estos servicios podrán ser superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para un servicio de igual complejidad. Los ingresos generados por la prestación de estos servicios, serán destinados en su totalidad para los gastos de funcionamiento, incluyendo el mantenimiento de los Servicios de Salud.

Sexta: El Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes, podrá recibir donaciones de los usuarios de los servicios de salud, el cual deberá destinarse a solventar los gastos de funcionamiento del Hospital Regional de Villa Hayes y de los Centros de Salud y los otros gastos operativos que se generen en el cumplimiento de los programas prioritarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El 30 % de los ingresos generados por los servicios del Hospital Regional de Villa Hayes serán destinados a la XV Región Sanitaria.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBERNACIÓN DE PRESIDENTE HAYES
MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES
CONSEJO DISTRITAL DE SALUD DE VILLA HAYES

Séptima: El Hospital Regional de Villa Hayes y los Centros de Salud de Remansito y Chaco quedan autorizados a declarar la gratuidad de los servicios básicos de salud en el Plan Local de Salud.

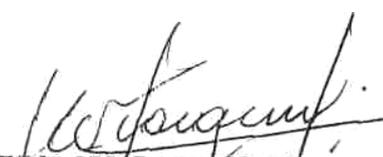
Octava: La Gobernación de Pdte. Hayes, a través de la coordinación del Consejo Departamental de Salud de Pdte. Hayes, se compromete a aportar, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, los recursos destinados al sector de la Salud, para el fortalecimiento de las acciones del Consejo Distrital de Salud, en el Marco del Plan Local de Salud.

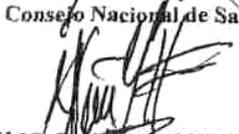
Novena: El Consejo Departamental de Salud, monitoreará, controlará y evaluará regularmente, y como mínimo semestralmente, el correcto cumplimiento, tanto de los servicios, programas y metas de los Planes Locales de Salud, la correcta administración de los bienes y aportes que los Consejos de Salud reciban, así como el adecuado funcionamiento de los servicios brindados articuladamente con otras instituciones. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Consejo Nacional de Salud, a través del Consejo Departamental de Salud y la 15° Región Sanitaria, tendrán acceso a toda información requerida sobre los aspectos arriba mencionados.

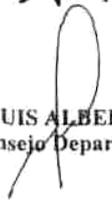
Décima: Se considerarán resultados insuficientes si las coberturas sanitarias no llegan al 90% de las metas proyectadas para ese periodo de tiempo.

Undécima: Este acuerdo tendrá vigencia por el término de 3 (tres) años, prorrogable de forma automática, por otro periodo igual, de no existir expresa oposición por escrito de alguna de las partes por lo menos con 30 días de anticipación. Anualmente, el mismo será evaluado por representantes de todas las partes suscribientes y podrá ser sometido a las modificaciones y/o ampliaciones que se consideren oportunas, las cuales serán agregadas a este acuerdo, y formará parte íntegramente del mismo, documentándose en anexos numerados. Asimismo, podrá ser rescindido antes de finalizar el periodo de vigencia, de común acuerdo o por iniciativa de unas de las partes, en cuyo caso las otras partes deberán ser notificadas por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

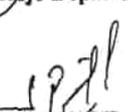
En prueba de conformidad, suscriben este acuerdo el señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Presidente del Consejo Nacional de Salud, **Dr. Julio Cesar Velázquez**, el Intendente Municipal de Villa Hayes **Juan Alberto Rojas Macedo**, el Presidente del Consejo Distrital de Salud de Villa Hayes, **Dr. Basilio Gustavo Núñez Giménez** y avalan suficientemente, el Gobernador de Presidente Hayes, **Isidro Roussillón Pascottini** y el Presidente del Consejo Departamental de Salud, **Dr. Luis Alberto López** y el Director de la XV Región Sanitaria, **Dr. César Escobar Cattebeke**, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Hayes, República del Paraguay, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

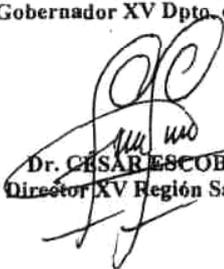

DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ
Ministro de Salud Pública y B. Social
Pdte. del Consejo Nacional de Salud


Dr. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ GIMÉNEZ
Pdte. Consejo Distrital de Salud
Pdte. Junta Municipal de Villa Hayes


DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ
Pdte. Consejo Departamental de Salud


JUAN ALBERTO ROJAS MACEDO
Intendente Municipal de Villa Hayes
Vice-Pdte Consejo Departamental de Salud


ISIDRO R. ROUSSILLÓN PASCOTTINI
Gobernador XV Dpto. de Pdte. Hayes


Dr. CÉSAR ESCOBAR C.
Director XV Región Sanitaria